

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                      |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| <b>Auto:</b>         | 2020                              |
| <b>Radicado:</b>     | 05001 31 10 004 2022 00506 00     |
| <b>Proceso:</b>      | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD      |
| <b>Demandante:</b>   | LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS    |
| <b>Demandados:</b>   | LUIS FELIPE ALTAMIRA MENDOZA      |
| <b>Menor de Edad</b> | T.A.C. NUIP 1.181.463.795         |
| <b>Decisión:</b>     | Inadmite Demanda por segunda vez. |

### ASUNTO

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS en contra de LUIS FELIPE ALTAMIRA MENDOZA, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitió por auto del 14 de octubre de 2022, y si bien la apoderada de la parte demandante remitió memorial subsanando la misma, considera el despacho que no quedaron satisfechos los requerimientos en debida forma, por lo que se inadmitirá por segunda vez, concediendo el término de 5 días para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de T.A.C., enunciado en el acápite de pruebas sin haberse anexado con el escrito de la demanda, de conformidad con el artículo 82 numeral 6.

#### PRUEBAS

##### I. Documentales:

1. Registro civil de nacimiento de Thiago Altamiranda Carpio.
2. Conciliación de alimentos.
3. Auto que libró mandamiento de pago.
4. Auto que ordena requerir al pagador.
5. Historia clínica del menor.

DEMANDA ACTA 5527 JDO 4 FLIA LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS

Reenvió este mensaje el Mié 24/06/2022 1:44 PM.



2. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que no se evidencia remisión del escrito de subsanación a la parte demandada.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ** la demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS en contra de LUIS FELIPE ALTAMIRA MENDOZA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica a la abogada BALKIS RIVERA VILLANUEVA portadora de la tarjeta profesional número 186.259 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28  
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

VDG